

Dos Juzgados de lo Social de Donostia- San Sebastián comparten la tesis defendida por Unive Abogados y reconocen el complemento de maternidad, con el pago de los atrasos desde el momento de la jubilación.

Los Juzgados de lo Social Nº.2 y Nº.5 de Donostia-San Sebastián han reconocido a dos hombres jubilados el cobro del complemento por maternidad en sus pensiones, abonando además los atrasos debidos desde el momento de acceso a la pensión de jubilación.

Las sentencias han estimado las pretensiones defendidas por **Unive Abogados**, habiendo compartido nuestro punto de vista en cuanto a que:

- La pensión de los jubilados debe verse incrementada desde el momento de la sentencia en un 5% mensual.
- La Seguridad Social debe pagar a los pensionistas todos los atrasos debidos en concepto de complemento por maternidad, desde el momento en el que los jubilados accedieron a sus respectivas pensiones.
- Deben reconocerse los correspondientes aumentos/revalorizaciones anuales del complemento por maternidad, de acuerdo con lo regulado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año.

Más concretamente, en el primero de los casos el demandante accedió a la pensión en fecha 28 de noviembre de 2018, por lo que ha visto incrementada su pensión mensualmente en la cuantía de 148,03 euros mensuales y, además, va a recibir en concepto de atrasos la cuantía ascendente a 6.056,72 €.

En el segundo caso, el jubilado accedió a su pensión el pasado 3 de noviembre de 2020, por lo que verá incrementada su pensión en 155,19 € mensuales y, por otro lado, recibirá de la Seguridad Social los atrasos ascendentes a 2.031,34 €.

Las resoluciones judiciales acatan lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por la cual se declaró discriminatorio el complemento de maternidad, y contrario a la normativa europea, concretamente la Directiva 79/7/CEE relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Recordamos en este sentido que, para poder reclamar judicialmente el mencionado complemento, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser varón, puesto que la ley reconoce de oficio a las mujeres dicho complemento, sin necesidad de reclamar.
- Ser padre de al menos dos hijos, naturales o adoptivos, con anterioridad al inicio del cobro de la pensión.
- Ser beneficiario de una pensión de viudedad, incapacidad o jubilación, concedida entre el 1 de enero de 2016 y el 3 de febrero de 2021.

Además, los juzgados de San Sebastián dictaminan, acorde con la posición de **Unive Abogados**, que debe entenderse que tal nulidad tiene efectos “*ex tunc*”, es decir “*desde siempre*” por lo que el complemento de maternidad debe entenderse nulo desde su inicio, y no desde otro momento.

Se entiende que en el momento en el que el jubilado accede a su pensión, el complemento de maternidad ya existía, debiéndole haber sido aplicado desde ese momento y no desde otro, y que por tanto, no habiéndose producido variación alguna entre las circunstancias de hecho acaecidas en el momento en el que se accede a la jubilación, y las concurrentes al reclamarlo, deben reconocerse los efectos desde el momento en que se accede a la pensión.

Por tanto, aunque todavía no exista un criterio uniforme en cuanto al límite de la retroactividad de los efectos del complemento de maternidad, cada vez son más los Juzgados y Tribunales Superiores de Justicia que comparten los argumentos defendidos por **Unive Abogados**, entendiendo que los atrasos debidos lo son desde el momento en que se accede a la pensión de jubilación, y no otro.